



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120123475 DEL 17-12-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003354 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120143855 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61789**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN
1	JAIRO ALEXANDER CHAPARRO GUERRA	<i>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no hay equivalencia de experiencia</i>
2	MARCELA SORAYA LOZANO	<i>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no hay equivalencia de experiencia</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120003354 del 15 de marzo de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003354 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...)

c) (...) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

(...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 28 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JAIRO ALEXANDER CHAPARRO GUERRA** y **MARCELA SORAYA LOZANO**, el contenido del Auto No. 20192120003354 del 15 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes **JAIRO ALEXANDER CHAPARRO GUERRA** y **MARCELA SORAYA LOZANO** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003354 del 15 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JAIRO ALEXANDER CHAPARRO GUERRA** y **MARCELA SORAYA LOZANO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61789** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003354 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo tienen la misma motivación basada en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“(…)”

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

“(…)”

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61789.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003354 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. 61789, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Distrito Capital Centro de Servicios Financieros

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.
- Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.
- Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.
- Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.
- Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
- Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
- Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
- Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.
- Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.
- Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
- Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.
- Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.
- Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003354 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- *Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes **JAIRO ALEXANDER CHAPARRO GUERRA** y **MARCELA SORAYA LOZANO** cumplen o no el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código OPEC No. **61789**, denominado **Profesional, Grado 2**. Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

7.1 JAIRO ALEXANDER CHAPARRO GUERRA.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61789	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título Profesional de Ingeniero Forestal, otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, del 28 de octubre de 2005.
	b) Título de Especialista en Docencia Universitaria, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, del 3 de diciembre de 2009.
	c) Título de Magister en Educación, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, del 26 de agosto de 2016.
	d) Certificación expedida por el responsable del Área Corporativa del Jardín Botánico José Celestino Mutis, según el cual el aspirante se desempeñó como Profesional Universitario Código 219, Grado 02, desde el 18 de diciembre de 2007 al 2 de septiembre de 2010.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA se ciñe a atacar el presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo OPEC 61789, por parte del aspirante CHAPARRO GUERRA.

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se extraen las actividades desarrolladas por el aspirante, de acuerdo con las obligaciones esenciales descritas en la certificación; para el efecto, se enunciarán el propósito y funciones y en contraposición se establecerá la relación de las obligaciones ejecutadas, que guardan relación:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61789	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.	Propósito: Participar en la elaboración y ejecución de los planes y programas tendientes a promover la arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas y efectuar el registro e inventario en estas materias, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y con las directrices trazadas institucionalmente.
Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.	Realizar seguimiento a los procesos y procedimientos que involucran el ejercicio de sus funciones, informando oportunamente a su superior inmediato, para que se realicen los ajustes que garanticen la gestión de la entidad, el cumplimiento de su misión y la estandarización de sus productos y servicios, con el propósito de asegurar el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Calidad de su área.
Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.	Prestar asistencia técnica y operativa en procesos de arborización y jardinería

Así las cosas, las obligaciones contractuales ejecutadas por el aspirante guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 61789, por cuanto se circunscriben al desarrollo y ejecución de planes y programas institucionales, a la identificación y seguimiento de oportunidades con el propósito de asegurar el desarrollo de actividades y a la capacitación y asistencia técnica, del empleo a proveer.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003354 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61789 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acreditó dos (2) años, ocho (8) meses y catorce (14) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **JAIRO ALEXANDER CHAPARRO GUERRA** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61789 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143855 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 MARCELA SORAYA LOZANO.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61789	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título Profesional de Administrador de Empresas, otorgado por la Fundación Universitaria San Martín, el 29 de marzo de 2007. b) Título de Especialista en Dirección Financiera, otorgado por la Universidad EAN, el 28 de septiembre de 2015. c) Certificación expedida por el Gerente de Desarrollo Humano de la Universidad EAN, la cual da cuenta que la aspirante laboró durante los siguientes periodos, así: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Desde el 13 de septiembre de 2012, hasta el 14 de diciembre de 2012, como Auxiliar Técnico adscrito(a) a la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social, llevando a cabo las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la ejecución de los proyectos asignados desde el punto de vista logístico de acuerdo con la programación definida, realizando el control detallado de los costos para cada uno de los rubros basado en el presupuesto asignado para cada proyecto. • Mantener al día la documentación de los proyectos asignados, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el sistema de gestión de calidad. ✓ Desde el 14 de enero de 2013, hasta el 21 de enero de 2016, como Asistente adscrita a la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social, llevando a cabo las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> • Dar soporte a la ejecución de los proyectos desde el punto de vista administrativo; de acuerdo a la programación definida para cada uno de ellos (contrataciones, seguimiento a cronograma, archivo, recepción y/o elaboración de cuentas de cobro, legalización de viajes nacionales, justificación de compras, requerimientos en la herramienta seven, mesa de ayuda - soporte jurídico y ofixpres). • Hacer seguimiento a la ejecución presupuestal de los centros de costos y funcionamiento de la VEPS así como apoya la org documental para prestación de licitaciones. • Seguimiento de la ejecución presupuestal de los subprocesos de desarrollo y gestión corporativa, contratación pública y desarrollo profesional continuo.

De los contratos desempeñados por la aspirante en la Universidad EAN y de las funciones relacionadas, se evidencia que su desempeño estuvo relacionado con el apoyo y ejecución de los proyectos, desde el punto de vista logístico y administrativo, relacionados con temas de costos, *“contrataciones, seguimiento a cronograma, archivo, recepción y/o elaboración de cuentas de cobro, legalización de viajes nacionales, justificación de compras, requerimientos en la herramienta seven, mesa de ayuda -soporte jurídico y ofixpres”*, temas que no guardan relación con el propósito y las funciones del empleo que están encaminadas al desarrollo, control, supervisión, investigación y coordinación de actividades para la ejecución de los

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003354 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo.

La situación descrita permite concluir que la aspirante **MARCELA SORAYA LOZANO** no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61789, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“(...)”

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **MARCELA SORAYA LOZANO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143855 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143855 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JAIRO ALEXANDER CHAPARRO GUERRA** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143855 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **MARCELA SORAYA LOZANO** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
79595603	JAIRO ALEXANDER CHAPARRO GUERRA	jairochaparro@hotmail.com
52115918	MARCELA SORAYA LOZANO	marcelasorayalozano@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003354 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de diciembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Clara P.

